



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **LUIS DANIEL CORREA ROJAS**
DEMANDADO: **CAVIPETROL**
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00273-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando la totalidad del expediente se tiene que mediante auto del 1 de febrero de 2023, se dispuso admitir la demanda, empero en la nueva revisión del expediente se encuentra que la demanda soporta falencias que no permiten su admisión a trámite como pasa a detallarse a continuación, y que el despacho no puede dejar pasar por alto a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades:

1. la pretensión declarativa 1, las pretensiones de condena listadas de la 1 a la 7, y el tipo de acción presentado por el actor son contradictorias, pues manifiesta el actor que interpone demanda ordinaria, empero dichas aspiraciones no pueden ser tramitadas por la vía ordinaria, deberá el memorialista aclarar cuan senda de acción interpone, para darle el trámite que en realidad corresponde.

En ese orden de cosas y dando aplicación al art 132, el despacho toma la medida de inadmitir la presente demanda, a fin de conjurar las irregularidades advertidas y precaver futuras nulidades.

De las demás solicitudes vistas en el expediente el despacho postergara su estudio para el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el auto adiado 1 de agosto de 2023, únicamente en cuanto admitió la demanda y sus efectos consecuentes.

SEGUNDO: INADMITE (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA
El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 060 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9010db5ec18097a766e536848cb107b8638d821e558afb38239723db52311b9**

Documento generado en 09/04/2024 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ejecutivo Laboral 011 2023 099

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S A EN
LIQUIDACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00099 00

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto, sin embargo se avizoran circunstancias que lo impiden como pasa a exponerse.

Se comienza por resaltar, que como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Ejecutada, **CONSTRUCTORA SANTA ROSA S A EN LIQUIDACION** “... QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4494 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 755059 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por lo tanto nos debemos remitir a lo estipulado en el numeral 12° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

**“LEY 1116 DE 2006
(Diciembre 27)**

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

(...)

CAPITULO VIII

Proceso de liquidación judicial

(...)

Artículo 50. *Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”(Negrilla del Despacho).



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 11 2023 099

De acuerdo a lo anterior, una vez decretada la apertura de la liquidación, los procesos ejecutivos solo podrá tramitarlos el liquidador de la sociedad, sin que sea viable iniciar nuevas ejecuciones ante la jurisdicción ordinaria, por lo que se dispondrá la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se acumule esta ejecución en el trámite de liquidación que concursa en dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral interpuesta por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** contra **CONSTRUCTORA SANTA ROSA S A EN LIQUIDACION** por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente trámite ejecutivo al Grupo de Liquidación respectivo de la Superintendencia de Sociedades a fin de que la acreencia reclamada sea acumulada a la masa de la liquidación. **LÍBRESE** por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del Libro Radicador una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 059 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b241a661757ca9927a68ecfb385dd7150822b9a71268f4fc6e4427cfa0d05823**

Documento generado en 09/04/2024 05:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2024 10012

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DARLLY BRISNELLY MONTAÑEZ RUBIO.
DEMANDADO: JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2024 10012 00

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo pretendido por la parte accionante, DARLLY BRISNELLY MONTAÑEZ RUBIO, el Despacho una vez examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, consistentes en la sentencia de primera instancia y el auto que aprueba la liquidación de costas, advierte que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas y por tal razón prestan merito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 100 del C.P.T. de la S.S. y 422 del C.G.P.

En lo tocante a la solicitud de decreto de medidas cautelares, el Despacho la decretara.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del ejecutante DARLLY BRISNELLY MONTAÑEZ RUBIO y en contra de JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$2'177.618,49 por cesantía.
- b. \$178.534,22 por intereses a la cesantía.
- c. \$771.430,58 por prima de servicios.
- d. \$976.745,86 por vacaciones.
- e. \$178.261,00 por sanción por no pago de los intereses a la cesantía.
- f. \$7'732.200,00 por sanción moratoria art. 99 ley 50 de 1990.
- g. \$600.740,00 por concepto de costas insolutas.
- h. \$24.590,57 por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., a partir del 02 de enero de 2017 y hasta la fecha de su pago efectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO posea o llegare a poseer en cuentas corrientes o ahorros en las entidades bancarias enlistadas en el documento 04 folios 03 y 04.

Para efecto de lo anterior, **LIBRAR** por Secretaría los oficios correspondiente, al gerente de la (s) entidad (es) señalada (s), a fin de que se allegue Certificación acerca de la destinación de las cuentas embargadas y para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de éste Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable al

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 011 2024 10012

presente asunto, por remisión expresa del artículo 145 C.P.T y de la SS. y adviértase el deber de colaboración con la Administración de Justicia por parte del sector financiero, tal y como se les ha instruido a través de la Circular Básica Jurídica, y del Concepto 2015111578, del 15 de diciembre de 2015, por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: LIMITAR LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de cien millones de pesos (\$100'000.000,00). **LÍBRAR** el oficio respectivo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula 093-14654, de propiedad del demandado JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO, identificado con C.C. 80'241.374.

Para tal efecto deberá proceder de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula 093-14329, de propiedad del demandado JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO, identificado con C.C. 80'241.374.

Para tal efecto deberá proceder de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40719601, de propiedad del demandado JAIRO ALONSO RUIZ VELASCO, identificado con C.C. 80'241.374.

Para tal efecto deberá proceder de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada demandante para que realice los trámites de notificación del ejecutado, con respeto a las previsiones del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., concordante con los artículos 08 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 059 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac56ccf2e841a4c8334b3c3327cba3f9bc1da89c97162f8fc03154226cca7eb6**

Documento generado en 09/04/2024 05:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>